

**Estatuto de la Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la
República Argentina**

Título I: De su denominación, objeto social y domicilio.

Artículo 1º: Con la denominación de Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina continúa funcionando una entidad de carácter civil adherida a la Unión Industrial Argentina que antes giraba bajo la denominación Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas, la que fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Serán sus propósitos:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre sus firmas asociadas, cuya actividad principal constituye la industrialización y/o comercialización del vidrio plano, como así también con aquellos que, por sus intereses afines, se hallen vinculados al gremio, promoviendo por todos los medios legales el bienestar de los mismos.
- b) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de la manufactura del vidrio plano, promoviendo el mayor uso de este material.
- c) Realizar y compilar datos estadísticos que permitan mantener permanentemente actualizadas las informaciones necesarias sobre: capacidad de consumo, valores comercializados, valoración de la incidencia del uso del vidrio plano en las industrias de la construcción y automotriz, cualquier otra información que directa o indirectamente tienda a facilitar a los señores asociados un panorama real y adecuado de la industria y comercialización del vidrio plano.
- d) Gestionar de los Poderes Públicos, medidas que tiendan a garantizar la estabilidad y progreso de la industria y/o comercialización del vidrio plano, como así también para obtener la derogación o modificación de todas aquellas disposiciones que resulten perjudiciales a su normal desarrollo.
- e) Disponer la constitución de un Tribunal Arbitral que en todos los casos designará la Comisión Directiva en su primera reunión anual, para resolver los diferendos que puedan producirse entre sus asociados y propender a una efectiva solidaridad entre los mismos.
- f) Asumir la representación de sus Asociados ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en todos aquellos asuntos que se vinculen con el gremio.
- g) La Cámara podrá: integrar asociaciones de grado superior nacionales y extranjeras y colaborar con otras entidades para el logro de un mayor perfeccionamiento de la industria y comercialización del vidrio plano. Podrá participar también en congresos, conferencias y exposiciones nacionales y extranjeras, relativa a la actividad de sus asociados y a los problemas de la industria en general.

- h) Intervenir en las discusiones y deliberaciones que se lleven a cabo con los Sindicatos de Obreros y Empleados de la Industria, reconocidas por las autoridades respectivas en todo aquello derivado de las condiciones sociales y salariales del personal.
- i) Mantener relaciones con las fábricas de materias primas nacionales y extranjeras, con sus directores, agentes o representantes legales, como así también con las asociaciones o entidades representativas de dichos establecimientos.
- j) Propiciar el dictado de cursos de perfeccionamiento técnico, en instituciones oficiales y/o privadas -con prescindencia del carácter o no de asociados de los beneficiarios-, vinculados con el estudio de los procesos de fabricación y de aplicación presente y futura del vidrio plano, ya sea en materia arquitectónica, edilicia, sanitaria, artística, industrial, etc.
- k) Instituir distinciones, premios y/o becas, en los establecimientos educacionales privados u oficiales, destinados a promover una mayor investigación y estudio sobre temas vinculados al vidrio plano.
- l) Asegurar que en la actividad y en cualquiera de los organismos de la Cámara, el interés social se compatibilice o, en su caso, prevalezca sobre los individuales de los asociados.

Título II: De la capacidad y patrimonio social.

Artículo 3º: La Cámara está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º: El patrimonio se compone:

- a) De las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias cuyo monto determinará prudencialmente la Comisión Directiva dentro de los límites que fije la Asamblea General..
- b) De los bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en el futuro, así como de las rentas que los mismos produzcan.
- c) De las donaciones, legados y subvenciones que se acuerden.

Título III: De los asociados, condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo 5º: Los asociados serán de dos categorías, a saber: activos y adherentes.

Serán socios activos las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad del vidrio plano. Para ser socio activo de la Cámara se requiere:

- a) Tener industria del ramo establecida y en actividad y/o ejercer la comercialización del vidrio plano.
- b) Capacidad legal para ejercer el comercio y gozar de buena reputación.
- c) Ser presentado por dos socios que den fe de las exigencias anteriores.
- d) Ser aceptado por la Comisión Directiva.

Serán socios adherentes las personas físicas o jurídicas que por su vinculación con la industria del vidrio tengan intereses afines a la misma y cuya afiliación a juicio de la Comisión Directiva, puedan apoyar a los objetivos sociales. Para la admisión de los socios adherentes serán exigibles los requisitos enumerados en los incisos b), c) y d) de este artículo.

Artículo 6º: La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia, la que deberá ser escrita y dirigida a la Comisión Directiva.
- b) Por cesantía, que podrá ser resuelta por la Comisión Directiva al constatar la falta de pago de 6 cuotas mensuales sociales consecutivas. En dichos casos la causal queda configurada si el asociado no regulariza su situación dentro de los 15 días siguientes de efectuada la intimación por medio fehaciente.
- c) Por separación, debida a la conducta juzgada por la Asamblea.
- d) Por cesación de negocio.
- e) Por declaración de quiebra.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por expulsión.

Artículo 7º: Los socios se harán pasibles de apercibimiento, suspensión de hasta un año en el ejercicio de sus derechos y expulsión por las siguientes causales:

- a) Violación e inobservancia de este Estatuto, de los reglamentos y/o de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva o por las Asambleas.
- b) Toda acción que afecte los intereses de esta Cámara o que importe una falta de ética industrial y/o comercial.

Artículo 8º: A la Comisión Directiva competará la aplicación de sanciones de apercibimiento o suspensión, por resolución fundada de las dos terceras partes de sus miembros. La expulsión siempre será resuelta por Asamblea en votación secreta y por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes. En todos los casos se requerirá la previa defensa del afectado, quien podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 9º: A los efectos de su presentación ante la Cámara, las firmas asociadas designarán el miembro de la misma o de su personal que deba representarlas, el cual deberá estar suficientemente autorizado para tomar cuantas determinaciones sean necesarias.

Artículo 10º: Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir el Estatuto, Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que se hubiesen postulado y fueren designados y, en el caso de los miembros de la Comisión Directiva, desempeñarse en las Subcomisiones a que sean asignados, salvo que se excusen con una razón justificante.
- d) Secundar la labor de la Comisión Directiva, facilitándole todas las informaciones que ésta les solicite, a los efectos de atender los intereses generales de la Cámara.

Son derechos de los socios activos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales y ser en ellas electores y elegibles. Los socios activos podrán ser elegidos como miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva, pero en un número no mayor de tres de ellos como titulares y/o suplentes.
- b) Revisar la contabilidad social, movimiento de fondos, actas y toda otra documentación, previa autorización de la Comisión Directiva.
- c) Reclamar ante la Comisión Directiva por toda trasgresión que sea de su conocimiento, por parte de otro u otros asociados a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Presentar proyectos de reglamentación de trabajos que tiendan a mejorar las condiciones de la industria y la situación del personal. Los proyectos se presentarán a la Comisión Directiva, la cual deberá considerarlos y aprobarlos si lo cree oportuno y conveniente.

Los socios adherentes tendrán iguales derechos que los activos, excepto el de votar en las Asambleas y el de ser elegidos para integrar la Comisión Directiva.

Título IV: De la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. Modo de elección, atribuciones y deberes.

Artículo 11º: La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares. Habrá además una Comisión Revisora de

Cuentas compuesta de tres miembros. Se designará asimismo un vocal suplente de la Comisión Directiva y un miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 12°: Tanto los miembros titulares como suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Artículo 13°: Los miembros titulares son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales titulares.

Artículo 14°: Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva, será necesario ser socio activo, tener una antigüedad de por lo menos cinco años a partir de la fecha de ingreso como socio, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería.

Artículo 15°: Los suplentes terminarán su mandato al renovarse la Comisión Directiva. No formarán parte de la misma sino cuando reemplacen a titulares.

Artículo 16°: En caso de producirse vacantes en la Comisión Directiva, éstas serán llenadas por los titulares en el orden sucesivo de su jerarquía, debiendo al efecto fijarse el orden que corresponde a los vocales electos, en la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a su elección. Para reemplazar a los titulares que hayan ascendido se convocará a los suplentes, según la designación y orden que al efecto ellos mismos decidan en la primera reunión de la Comisión Directiva. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad en su totalidad, deberá convocarse dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 17°: Las vacantes a que se refiere el artículo 16°, se motivarán por renuncia, fallecimiento, cesantía, ausencia o cualquier otro impedimento. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

El primer vocal desempeñará la Presidencia en caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que reste del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 18°: La presidencia se ejercerá a título individual de la persona física que la desempeña; su vacante, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad prolongada, será cubierta automáticamente por el Vicepresidente hasta su reintegro o hasta completar el período correspondiente, debiendo a continuación integrarse la Comisión con el primer suplente y redistribuirse los demás cargos según este cuerpo lo disponga en su primera sesión. Los funcionarios jerárquicos de las sociedades afiliadas a la Cámara que ejerzan los cargos en la Comisión Directiva, con excepción del Presidente, podrán ser reemplazados a solicitud de la empresa a que pertenecen por otro funcionario de igual jerarquía, con el consiguiente acuerdo de la Comisión Directiva.

Artículo 19°: El cargo de miembro de la Comisión Directiva corresponde a la empresa asociada que lo ocupa, quien nombrará un representante para ejercer el mismo de acuerdo a lo expresado en el artículo 18°. Asimismo, una firma asociada no puede estar representada en la Comisión Directiva por más de un representante. La revocatoria del poder otorgado por la firma asociada a su representante significará la caducidad del mandato de éste en la Comisión Directiva.

Artículo 20°: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días. Por citación del Presidente o su reemplazante, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de por lo menos tres miembros de la Comisión Directiva. Estos últimos pedidos deberán resolverse dentro de los tres días de presentados. La citación a reunión de la Comisión Directiva se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad, con una anticipación de diez días como mínimo a la fecha de la reunión.

Artículo 21°: El “quórum” legal para las reuniones de la Comisión Directiva será formado por la mitad más uno de sus miembros, y si a la hora fijada para la reunión no se hubiere logrado ese número, se esperará media hora, transcurrida la cual la Presidencia fijará nuevo día de reunión.

Artículo 22°: Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 23°: Sólo podrá ser reconsiderada una resolución sobre cualquier asunto, si la moción es aprobada por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 24°: Los miembros de la Comisión Directiva tienen la obligación de asistir a todas las reuniones, y aquel que faltare a tres consecutivas o seis alternadas en el año sin causa justificada, será declarado cesante por la Comisión Directiva y llenada la vacante según corresponde en el artículo 18°.

Artículo 25°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se expidan, interpretando éstos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir y administrar la Cámara teniendo a tales efectos las más amplias facultades para entender en todos los asuntos concernientes a la Entidad y que no se hallen reservados a las Asambleas Generales. Podrá adoptar todas las resoluciones que crea convenientes o necesarias para el cumplimiento de este Estatuto y en pro de los propósitos que han orientado su constitución.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias dando cuenta en ellas de su administración y mandato. Dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se realice.
- d) Nombrar el personal rentado, si así lo estime necesario y reemplazarlo cuando así lo considere oportuno; otorgando poderes y mandatos.

- e) Llevar un libro de Actas donde consten todas las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- f) Resolver la admisión de los que deseen ingresar como socios.
- g) Entender en la renuncia de sus miembros, sustituyéndolos de acuerdo con los artículos 16° y 18° hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
- h) Redactar y someter a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ingresos y Egresos de cada ejercicio; además de cualquier otra información que pueda interesar a los asociados. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el artículo 34° para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias.
- i) Disponer del monto de las cuotas sociales dentro de los límites fijados por la Asamblea General.
- j) Cuando lo considere oportuno, podrá consultar a la Asamblea General en todos aquellos asuntos en que la determinación a adoptarse, signifique la fijación de procedimientos o normas de conducta a seguirse con los socios, no previstas en el Estatuto, en cuyo caso será la Asamblea llamada a pronunciarse.
- k) Está también autorizada para resolver en todos los casos no previstos, siempre que estas resoluciones tengan atinencia con el gremio o importen un beneficio para los intereses generales del mismo.
- l) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente en dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 26°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja Social y la existencia de los títulos y valores.
- d) Dictaminar sobre la Memoria y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea.

- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocación de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- h) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 33°.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Título V: Del Presidente.

Artículo 27°: El Presidente, o en su caso el Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente y en todos sus actos oficiales a la Cámara.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, al igual que los restantes miembros del cuerpo; y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.
- d) Someter a la Comisión Directiva los asuntos entrados, haciéndoles votar por su orden y manteniendo la unidad del debate.
- e) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- f) Intervenir en la autorización de los pagos y documentos de la entidad con el siguiente régimen: la firma por la entidad será del Tesorero conjuntamente con el Presidente y/o con el Vicepresidente.
- g) El Presidente, de acuerdo con la Comisión Directiva, nombrará las comisiones especiales que sean necesarias, de las cuales será Presidente nato. Las Comisiones Especiales podrán integrarse con una o más personas de una misma firma o razón social.

- h) Resolver los asuntos de carácter administrativo-judicial y dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión de las razones que lo obligaron a proceder solicitando su aprobación.
- i) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva de la Cámara.
- j) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- k) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- l) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Título VI: Del Vicepresidente.

Artículo 28°: El Vicepresidente colaborará en las tareas del Presidente y lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento, o renuncia, con todos sus deberes y atribuciones.

Título VII: Del Secretario.

Artículo 29°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Firmar con el Presidente la correspondencia y todos los documentos de la Sociedad, interviniendo en la redacción de los mismos. Exceptúense aquellos documentos referidos en el artículo 27 inciso f).
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 20°.
- c) Controlar las labores administrativas de los empleados de la Cámara.
- d) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de Sesiones de las Asambleas y Comisión Directiva.

Título VIII: Del Tesorero.

Artículo 30°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo concerniente con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- d) Firmar con el Presidente y/o con el Vicepresidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero y/o sus representantes naturales, los depósitos del dinero ingresado en la caja social pudiendo retener en la misma, la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico de la Cámara a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas en forma mensual.
- g) Los giros y otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados según lo establecido en el inciso d).
- h) Controlar las labores contables de los empleados de la Cámara.
- i) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva de la Cámara.

Título IX: De los Vocales titulares y suplentes.

Artículo 31º: Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte en la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Título X: De las Asambleas.

Artículo 32º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros tres

meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo y en ellas se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Nombrar, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares o suplentes; y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
- e) Fijar los límites dentro de los cuales se establecerá la cuota social y determinar las pautas para su modificación y ajuste, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Artículo 33°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas, o el 30% de los socios con derecho a voto y al día con la caja social. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro del término de 10 días de efectuados, no pudiendo demorarse la realización del acto más de 60 días de recibidos los petitorios, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace

Artículo 34°: Las Asambleas Generales se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 10 días como mínimo de anticipación. Con la misma anticipación que las circulares y juntamente con ellas, deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos en que se sometan a las Asambleas reformas del Estatuto, se remitirá el proyecto de los mismos, con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos, que los incluidos en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema

Artículo 35°: Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, será número legal la mitad más uno de los socios al día con la caja social. Si a la hora fijada en la convocatoria para comenzar la Asamblea Ordinaria no hubiera quórum legal, se esperará media hora; transcurrida la cual se sesionará con los socios presentes, no así en la Asamblea Extraordinaria, en la que deberá sesionarse con un mínimo de 10 socios. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 36°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos

relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Título XI: Disolución y liquidación.

Artículo 37º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras existan veintinueve socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro Asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá revisar las operaciones de liquidación de la Cámara.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Título XII: Disposiciones generales.

Artículo 38º: La Cámara excluye de su seno toda cuestión política, religiosa o de nacionalidad, quedando absolutamente prohibida toda manifestación a ese respecto en las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Artículo 39º: Todo aspirante a socio llenará y firmará una solicitud de ingreso cuyo formulario así como un ejemplar de este Estatuto le será facilitado.

Artículo 40º: El hecho de ingresar como socio de la Cámara, implica la aceptación y cumplimiento sin ninguna clase de reservas, de toda y cada una de las obligaciones que determine el presente Estatuto para los socios de la entidad.

Artículo 41º: La Cámara estará representada en la Unión Industrial Argentina por un delegado.

Artículo 42º: Todo representante, delegado o consejero de esta Cámara que fuere miembro de la Comisión Directiva al ser designado, durará en su representación todo el término de su mandato. En caso que uno fuera miembro de la Comisión Directiva, durará en sus funciones el término del ejercicio del Presidente. Si este último fuere reelegido por un nuevo período, la extensión del mandato del representante quedará a resolución de la nueva Comisión Directiva.

Título XIII: Disposiciones transitorias.

Artículo 43º: El Presidente y el Vicepresidente indistintamente, están autorizados para solicitar la aprobación de estos Estatutos y aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.